



PROYECTO ESPECIAL CHAVIMOCHIC

Resolución Gerencial N° 215 -2013-GRLL-PRE/PECH

Trujillo, 16 OCT 2013

VISTO: El Oficio N° 347-2013-GRLL-PRE/PECH-03, de fecha 10.10.2013, del Sub Gerente de Gestión de Tierras del Proyecto Especial CHAVIMOCHIC, relacionado con la solicitud de Venta Directa presentada por **CRISTOBAL CONTRERAS CHACON**, respecto del predio ubicado en el Sector Valdivia, Distrito de Huanchaco, Provincia de Trujillo, Departamento y Región La Libertad;

CONSIDERANDO:

Que, el Proyecto Especial CHAVIMOCHIC, creado por Decreto Supremo N° 072-85-PCM, encargado de la irrigación de los valles de Chao, Virú, Moche y Chicama, ha sido transferido al Gobierno Regional de La Libertad, de conformidad con lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 036-2003-PCM concordante con el D.S. 017-2003-VIVIENDA;

Que, el artículo 9° de la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales - Ley N° 29151, prescribe: "Los actos que ejecuten los Gobiernos Regionales, respecto de los bienes de su propiedad, se rigen por lo dispuesto en la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, y la presente ley; así como por su Reglamento, en lo que fuera aplicable, estando obligados a remitir a la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN información de los referidos bienes para su registro en el Sistema de Información Nacional de Bienes Estatales - SINABIP (...)".

Que, el inc. c) del artículo 77° del Reglamento de la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, Aprobado por D.S. N° 007-2008-VIVIENDA, modificado por el D.S. N° 013-2012-VIVIENDA señala: "Por excepción, podrá procederse a la compraventa directa de bienes de dominio privado a favor de particulares solo en los siguientes casos: (...) c) Con posesión consolidada, encontrándose el área delimitada en su totalidad con obras civiles, que esté siendo destinado para fines habitacionales, comerciales, industriales, educativos, recreacionales u otros, en la mayor parte del predio, compatibles con la zonificación vigente; y, además se cuente con los documentos que acrediten indubitadamente que el solicitante viene ejerciendo su posesión desde antes del 25 de noviembre de 2010;

Que, por su parte la Directiva N° 003-2011/SBN aprobada por Resolución N° 0020-2011/SBN, que regula los procedimientos para la aprobación de la venta directa de predios de dominio privado del Estado de libre disponibilidad, en su numeral 3.5, señala: "Cuando la solicitud de adjudicación en venta sea sustentada en la causal de posesión contemplada en el inciso c) del artículo 77° del Reglamento, la misma debe ser constatada a través de una inspección técnica por parte de la entidad pública propietaria del bien. Para este supuesto, debe encontrarse en su mayor parte destinado a una actividad socio económica, además delimitado en su totalidad de tal forma que restrinja el acceso de manera efectiva y permanente de terceros distintos a quien ejerce su posesión, y cuente con los documentos que acrediten indubitadamente que el solicitante viene ejerciendo la protección, custodia y conservación del área para sí, desde antes de la fecha establecida en el Artículo 77° del Reglamento;

Que, mediante documento presentado con fecha 29.05.2013, el señor Cristóbal Contreras Chacón, presenta solicitud de venta directa de un terreno ubicado en el Sector Winchanzao I - Las Canteras, Distrito de Huanchaco, Provincia de Trujillo, de una extensión de 8,450 m²; al amparo de lo prescrito en el inciso c) del artículo 77° del Reglamento de la Ley N° 29151;



Que, mediante Informe N° 403-2013-GRLL-PRE/PECH-03-CMQ de fecha 03.10.2013, la División de Acondicionamiento Territorial informa que el predio cuya venta directa se solicita se encuentra ubicado en el sector Valdivia, distrito de Huanchaco, provincia de Trujillo, región La Libertad; señala que el predio se encuentra en área no catastrada, correspondiendo una menor parte a propiedades del Proyecto Especial Parque Industrial de Trujillo del Gobierno Regional de La Libertad y la otra parte corresponde a terrenos de propiedad del Proyecto Especial CHAVIMOCHIC – Sector Valdivia. Agrega, que el total del predio se superpone al Área de la Faja Marginal del Río Seco – Desembocadura al Mar, determinada por la Autoridad Local del Agua Moche Virú Chao, aprobada con la R.D. N° 200-2012-ANA-ALA-Moche-Virú-Chao;

Que, el Artículo 113° y 115° del Decreto Supremo N° 001-2010-AG que reglamenta la Ley N° 29338, Ley del Recurso Hídrico, establece que las fajas marginales son de dominio público estando prohibido ser destinados a Asentamientos Humanos, Zonas Agrícolas u otras actividades que las afecte; por lo que corresponde desestimar la petición de venta directa;

En uso de las facultades y atribuciones conferidas por el Art. 15° del Reglamento de Organización y Funciones del Proyecto Especial CHAVIMOCHIC aprobado por Ordenanza Regional N° 008-2011-GRLL-PRE-CR y, con las visaciones de la Oficina de Asesoría Jurídica y la Sub Gerencia de Gestión de Tierras;

SE RESUELVE:

PRIMERO.- Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de venta directa presentada por el señor **CRISTOBAL CONTRERAS CHACON**, respecto del predio ubicado en el Sector Valdivia, Distrito de Huanchaco, Provincia de Trujillo, Departamento y Región La Libertad; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

SEGUNDO.- Notifíquese a la interesada para los fines de ley y hágase de conocimiento al Gobierno Regional La Libertad.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.



ING. HUBER VERGARA DIAZ
Gerente

Sisgedo Doc. N° 1442333
Exp. N° 1124037